



ANEXO 1

Asunto: SAI 0912100043315

Fundamentación y motivación

Con relación a la Solicitud de Acceso a la Información (SAI) 0912100043315 en la cual se solicita lo siguiente:

"Se solicita respetuosamente información de reuniones que Telmex y Telnor ha tenido con funcionarios públicos del Instituto: -Oficinas de comisionados -Oficinas de la Unidad de Política Regulatoria -Oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos -Oficinas de la Unidad de Cumplimiento El periodo de la solicitud de información pública es desde el 2014 a la fecha de la solicitud."

Cabe señalar que la Versión Pública consta de 2 fojas testadas y su respectivo anexo, y fue realizada conforme a lo dispuesto por los artículos 111 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y al Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones VIII y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (LGCDIDEAPF) que establecen lo siguiente:

"Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:...

VIII Número telefónico particular;...

XVII Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

De conformidad con lo anterior, los renglones eliminados correspondientes al "*número telefónico particular*", contienen información que comprende datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, que de darse a conocer podrían afectar su intimidad, razón por la cual se clasifican como información confidencial con fundamento en lo establecido en el artículo 116 de la LFTAIP y el Lineamiento Trigésimo Segundo fracción VIII de los LGCDIDEAPF.

Por lo que respecta a los "*nombres, correos electrónicos y firmas*", los renglones eliminados contienen información que comprende datos personales que identifican o hacen identificable a sus titulares, que de ser entregada a cualquier persona, podría afectar la intimidad de los titulares de dichos datos personales, por lo que se clasifica como información confidencial con fundamento en lo establecido en el artículo 116 de la LFTAIP y el Lineamiento Trigésimo Segundo fracción XVII de los LGCDIDEAPF.

